

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

**Bogotá D. C., primero (1º) de junio de dos mil veintidós (2022)**

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2021 01262 00

Como quiera que la presente demanda se ajusta a las previsiones del Art. 82 del C. G. del P. aunado a que de los documentos aportados al proceso como base de la acción se desprenden unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas sumas de dinero, conforme lo prevé los artículos 422 y 430 del C. G. del P., el Juzgado

**RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **FINANZAUTO S.A.** contra **MAURICIO CARVAJAL ARAUJO**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré No. 146753:

1. Por la suma de \$3.488.203,99 m/cte. por concepto de veinte (20) cuotas vencidas correspondientes a los meses de abril de 2020 a noviembre de 2021, cada una por los valores indicados en la demanda.
  - Por la suma de \$1.560.188,84 m/cte. por concepto de los intereses remuneratorios causados desde el 5 de abril de 2020 al 5 de diciembre de 2021, liquidados a la tasa del 20,98% E.A. pactada en el pagaré base del recaudo.
  - Por los intereses moratorios causados sobre cada una de las cuotas indicadas en el numeral 1, liquidados a la tasa del 25,91% E.A. sin que supere la tasa mensual fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que cada una se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
2. Por la suma de \$3.191.475,81 m/cte. por concepto del capital acelerado incorporado en el pagaré base del recaudo.
  - Por los intereses moratorios causados sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa mensual fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, 19 de noviembre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Súrtase la notificación a la parte demandada a su correo electrónico de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 o a su dirección física de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar, dichos términos correrán en forma conjunta.

Se reconoce personería al abogado OSCAR IVÁN MARÍN CANO, como apoderado del extremo actor, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

**ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO**

**Juez**

**(2)**

Estado electrónico del 2 de junio de 2022

Firmado Por:

**Zareth Carolina Prieto Moreno**

**Juez**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9aca70def67ecf873cbf4446a814be939b587dcafc6a65ec23d962bb7fe8dfac**

Documento generado en 01/06/2022 12:12:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>